Año de 1941 Lunes 25 de Agosto Núm. 101

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Julio de 1941 aclaratoria de la de 30 de Enero de 1939 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr. La promulgación de la ley de 7 de Octubre de 1938 sobre aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, vino a poner fin al régimen de anarquia que, con perjuicios considerables, provocaba la falta de una ordenación.

La orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1939, al desarrollar la citada ley, estableció las normas que habian de seguirse para la ejecución de la misma; mas habiendose observado en el periodo de vigencia transcurridas torcidas interpretaciones, precisa aclarar y modificar algunosde sus preceptos de modo que, dejando en vigor la parte substancial de la expresada disposición, esclarezcan dudas y eviten en lo sucesivo vulneraciones más o menos intencionadas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.° Las extensiones de los polígonos a que hace referencia la orden de 30 de Enero de 1939, serán bastantes a sostener un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de estos límites.

Las fincas que por su extensión y por ser coto redondo sean susceptibles de explotación pecuaria independiente y reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior a los efectos de capacidad ganadera, quedan excluidas del régimen comunal ,pudiendo tener derecho a servidumbre de acceso y abrevadero e inclusoa absorber los enclavados que tuviese, si no exceden del 15 por 100 de su superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

Cuando una finca se halle situada entre varios términos, se tendrá en cuenta la extensión total de la misma a los efectos precedentes.

Art. 2.° Los dueños de las fincas que por su extensión y caracteristicas queden excluídas de las concentraciones parcelarias transitorias a que se refiere la ley de 7 de Octubre de 1938, podrán arrendar directamente los pastos de las mismas, teniendo derecho de tanteo en dichos arrendamientos los ganaderos cultivadores del término municipal donde radiquen, los que lo ejercitarán en el plazo de quince días desde el arrendamiento por mediación de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 3.° El precio del arrrendamiento no podrá exceder del 35 por 100 del importe total de la renta real de la finca, y su contrato se entenderá siempre referido a años ganaderos si se trata de pastos o por el plazo de una rastrojera, según las costumbres de la localidad.

Art. 4.° Las subastas y aprovechamientos de pastos de dichas fincas caso de que se verifique por este medio el arriendo, se anunciarán con treinta días de antelación a su celebración y en el caso de que en ella haya varios postores que cubran dicho precio limite, la adjudicación, salvo el derecho de tanteo concedido a las Juntas Locales, se hará por sorteo, con preferencia entre cultivadores de los pueblos o localidades comarcanas, y en segundo término si no los hubiera con cultivadores que tengan explotaciones pecuarias permanentes.

Art. 5.° Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán asistir, por si y con personalidad jurídica, tanto a ejercitar el derecho de tanteo en los arriendos a que se refieren los enunciados anteriores, como a concurrir a las subastas que se anuncien de pastos de montes, de propios y dehesas boyales catalogados como de utilidad pública, para distribuirlo después entre los ganaderos de la localidad respectiva, de igual modo que los polígonos del término, toda vez que dichas subastas son la base principal en muchos términos de los aprovechamientos de pastos.

Art. 6.° Los poligonos se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que comienza el aprovechamiento de pastos, entre cultivadores del término municipal que tengan explotaciones pecuarias permanentes debidamente justificadas con la presentación de la cartilla sanitaria correspondiente, en la que deberán figurar inscritos, con antelación a la expresada fecha, los animales que constituyan dichas explotaciones, sin qne puedan cederse los derechos que la condición de cultivadores o ganaderos les confiere a otros ganaderos.

Art. 7.° Si dichos cultivadores ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal, y el número de cabezas de ganado que posean fuese proporcionado a la extensión de los terrenos del mismo, se prescindirá de la subasta.

En el caso de que el número de animales propiedad de dichos ganaderos sea menor que el de los que normalmente puedan y deban utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán a dichos cultivadores ganaderos por el citado precio de tasación, si les conviene, los polígonos necesarios para sus animales, disponiendo la Junta de los restantes para la subasta, la que se celebrará con las condiciones y limitación de precio señaladas en el enunciado.

Por el contrario, sí el número de animales que poseen excede del cupo de ganado que normalmente puede sostenerse en el término, se reducirá el mismo, mediante prorrateo proporcional de lo sobrante entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción, después de ellos se efectuará también a prorrateo, entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganaderia, no admitiéndose la inscripción de nuevos ganaderos a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 8.° En las localidades en que exista mancomunidad de pastos entre varios Municipios, podrá la misma subsistir, si están de acuerdo para ello todos los Ayuntamientos que constituyan la mancomunidad, cesando la misma en caso contrario. De los acuerdos que sobre dicho asunto se adopte por los plenos de cada una de las respectivas Corporaciones municipales, se remitirá la oportuna certificación, a sus efectos, a la Junta Local correspondiente, la que, a su vez, enviará copia de la misma a la Junta Provincial respectiva.

Art. 9.° El aprovechamiento de los pastos de los terrenos que integren la mancomunidad que subsista, será regulado con sujeción a las normas de esta disposición por una Junta mixta, integrada por representaciones en igual número de todas las Juntas Locales que integren la mancomunidad, de cuya Junta será Presidente el de la Local del Ayuntamiento de mayor población y Secretario el que lo sea de la del menor número de habitantes.

Art. 10 Los olivares y viñedos, asi como los regadíos y las fincas aisladas por cerramientos, se estimarán cotos cerrados, pudiendo sus propietarios o cultivadores disponer de sus aprovechamientos en igual forma que los de las fincas excluidas de parcelación transitoria.

Se considerarán olivares y viñedos, respectivamente, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante.

Las praderas permanentes no cercadas podrán ser excluídas del régimen de concentraciones temporales si a juicio de las Juntas provinciales, previo informe de las Locales, no perturban por su extensión y situación el aprovechamiento de los polígonos en que estén emplazadas.

Art. 11. Los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios no catalogados como de utilidad pública, serán considerados, al efecto de la presente, como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como los de los demás propietarios o terratenientes de la localidad, en el polígono o polígonos respectivos, siempre que por sus condiciones no se hallen expresamente exceptuados de ello.

Art. 12. Contra las resoluciones de las Juntas Locales de Fomento Pecuario los interesados podrán recurrir en alzada, ante las Juntas provinciales, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Art. 13. Las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, resolverán en primera instancia los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores, contra los acuerdos tomados por las Juntas Locales.

Art. 14. Los recursos de alzada, contra las resoluciones de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario habrán de presentarse ante la Dirección general de Ganadería.

Art. 15. Las Juntas provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la ley. Asimismo, rechazarán las ordenanzas formuladas por las Juntas Locales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la ley de 7 de Octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

Ar. 16. El importe de las multas impuestas con arreglo al artículo 4.° de la ley de 7 de Octubre de 1938 por las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, incrementará los fondos de las mismas, los que necesariamente tendrán el destino señalado en la orden de 30 de Enero de 1939.

Art. 17. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años, en el mes de Noviembre, a la Dirección general de Ganadería, para su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto qne no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia o que expresamente, y en casos especiales, no haya sido previamente autorizado por la Dirección general citada.

De igual modo remitirán para su aprobación, en el mes de Enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior.

En el año actual, los citados Presupuestos serán remitidos en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, y se referirán al segundo semestre del año actual.

En idéntico plazo deberán remitir las cuentas correspondientes a los gastos efectuados hasta el 30 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del B. O. del E., 21 Agosto n.° 233.)

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de Agosto de 1941 por la que se aprueban nuevas tarifas de manufacturas de yute y sus mezclas.

Ilmos. Sres.: Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la instancia elevada por el Sindicato Nacional Textil, en la que se solicita la aprobación de las nuevas tarifas de manufacturas de yute y sus mezclas, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º A partir de la fecha de la presente orden, los precios de las manufacturas de yute y sus mezclas serán los siguientes:

HILAZAS DE YUTE PURO

| | | |
|---|---|---|
| Urdimbre núm. 8 en balls | 3.919 | pesetas kg. |
| » » 7 » » | 3.879 | » » |
| » » 6 » » | 3.849 | » » |
| Trama núm. 6 en canillas 240 × 40 | 3.839 | » » |
| » » 5 » » » | 3.819 | » » |
| » » 4 » » » | 3.799 | » » |
| » » 3 1/2 » » » | 3.789 | » » |
| » » 3 » » » | 3.769 | » » |
| » » 2 1/2 » » » | 3.739 | » » |
| » » 2 » » » | 3.719 | » » |
| » » 1 1/2 » » » | 3.699 | » » |
| Retor 2 y 3 c/ en balls | 4.049 | » » |
| Mecha del núm. 1/4 | 3.469 | » » |
| » » » 1/2 | 3.519 | » » |
| » » » 1 | 3.569 | » » |

(Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.)

HILAZAS MIXTAS

| | | |
|---|---|---|
| Trama 2 1/2 con 60 por 100 de esparto | 3.755 | pesetas kg. |
| » 1 1/2 » 80 por 100 » | 3.714 | » » |

TEJIDOS

| | | |
|---|---|---|
| Yute puro (tela harinera) | 5.248 | pesetas kg. |
| Mixto a base de trama 2 1/2, con 60 por 100 esparto | 5.353 | » » |
| Mixto a base de trama 1 1/2, con 80 por 100 esparto | 5.304 | » » |

TRENZA

| | | |
|---|---|---|
| Mixta con alma de esparto | 3.710 | pesetas kg. |
| Esparto puro | 3.387 | » » |

Art. 2.º Con objeto de tener la garantía de que estas manufacturas se ajustan realmente a las características fijadas en los escandallos correspondientes, el Sindicato Nacional Textil cuidará, bajo au responsabilidad, del cumplimiento por parte de los industriales de las condiciones establecidas en dichos escandallos, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Agosto de 1941.—Carcellér Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 16 Agosto, n.º 228.)

2170

## Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 309

Por la presente se ordena a los industriales lecheros de la provincia que en la actualidad remitan leche a Madrid a despachos propios, que presenten en esta Jefatura declaración jurada con los siguientes datos:

Nombre y domicilio, número de vacas que poseen en la provincia, lugar donde se encuentran, cantidad de leche que producen, cantidad que remiten a Madrid, lugar donde efectúan la carga, calle y número del establecimiento en Madrid, nombre de la persona que figura como propietaria del mismo y parentesco que le une con el remitente.

Se hace constar que no se tendrán en cuenta las declaraciones que se presenten una vez transcurridos cinco días de la publicación de la presente.

Segovia, 22 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

2171

CIRCULAR NÚM. 310

Por la presente se hace público, que todos los poseedores de molinos portátiles aptos para la molturación de granos, bien sean las casas vendedoras, particulares, entidades, etcétera, habrán de presentar en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, declaración jurada de los molinos de tal clase que posean, en la que expresará número, marca, casa o fábrica en que fué adquirido, lugar donde se encuentra y fin a que se destina. Las casas vendedoras expresarán igualmente número de molinos que hayan tenido entrada en las mismas desde primero de Enero de 1937 y relación de ventas efectuadas desde aquélla fecha, con marca, número de fabricación, nombre y domicilio del adquirente y cuantos datos puedan coadyuvar a la identificación.

Se hace igualmente público, que a partir de esta fecha, quedan intervenidas las existencias de las casas vendedoras a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Toda venta de molino de esta clase, sea quien sea el vendedor, habrá de ser autorizada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debiendo recabarse esta autorización por instancia del vendedor, cursada a través de esta Jefatura expresando nombre y domicilio del adquirente, lugar de emplazamiento del molino, fín a que se destinará, marca y número. Las casas vendedoras remitirán además a la Comisaría General directamente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, parte firmado de entradas y salidas en el mes anterior, en el que además de los datos expresados harán constar la procedencia de las entradas.

La falsedad en declaraciones, la falta de éstos o la venta sin autorización serán sancionados.

Segovia, 21 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

2150

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la finca Valdeherreros.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en practica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2151

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Languilla en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: «El Campillo».

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Zona neutra: una faja de 150 metros.

Medidas que deben ponerse en practica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciá dome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

2152

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Pinarnegrillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 90 bis).

2153

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco sintomático en el término municipal de Villacastín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL del 16).

Lo que se hace público para general conocimiento,

Segovia, 19 de Agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

**Tomás de la Plaza Monte**

2172

## Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimientos

CIRCULAR NÚM. 5

*Declaraciones juradas de existencias*

Con el fin de que las declaraciones juradas de existencias, que los cosecheros de artículos intervenidos, han de presentar en las Alcaldías-Delegaciones Locales de Abastos, reunan las máximas garantías de autenticidad, evitándose falseamientos y ocultaciones, y para facilitar al propio tiempo, la colaboración del público en la investigación y denuncias de las posibles infracciones que, en esta materia, pudieren cometerse, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Una vez totalizadas las declaraciones juradas de existencias que los cosecheros formularán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 24 de Junio último (B. O núm. 178, de 27 de igual mes), serán éstas expuestas al público en las Alcaldías de las poblaciones productoras, haciéndose saber el derecho, que es también deber, de cuantos conozcan ocultaciones, falseamientos, etc., de ponerlo en conocimiento del señor Alcalde-Delegado Local de Abastos.

Artículo 2.º—De las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de la labor a que se refiere el apartado anterior, se tomará la debida nota por las Alcaldías, fomulando las oportunas observaciones en las declaraciones juradas y en los estados totalizados que, con ellas se cursarán a esta Comisaría de Recursos, sin perjuicio de notificar a ésta las infracciones cometidas, a los efectos de aplicación de las oportunas sanciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

1912

## Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

*Sesión de 16 de Agosto de 1941*

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria, a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Baños medicinales. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para su toma gratuita en el Balneario Segoviano, a los siguientes enfermos pobres de la provincia:

Evarista Migueláñez Ayuso, de Garcillán, nueve baños.

Elena Pescador Garcillán, de Melque de Cercos, nueve íd. íd. y duchas.

Valentín Concepción Sancho, de Valverde del Majano, siete íd. íd.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Aurelio Sanz, de Marazoleja; Matías Puente, de Segovia, y Antonio González Plaza, de Aldehorno, para la crianza mercenaria de sus respectivos hijos Francisco, Jesús y Carmela.

Idem.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno, el subsidio de lactancia que para la crianza mercenaria del menor de

sus nueve hijos llamado Bonifacio, solicita Segundo Valverde Benito, casado, jornalero y vecino de dicho pueblo, en atención a que esta numerosa familia carece en absoluto de bienes y recursos para sufragar el gasto de la nodriza a quien por necesidad se ha encomendado la lactancia del niño Bonifacio Valverde Hernanz.

Ríofrío (San Ildefonso).—La Comisión acuerda desestimar petición de subsidio que para la lactancia mixta de sus hijas gemelas Joaquina y Cecilia, solicita Nicolás Torres Sanz, casado, Guarda del Patrimonio Nacional con residencia en Ríofrío, jurisdicción de San Ildefonso, en razón a que en el solicitante no concurren la circunstancia de necesidad precisa y ninguna de esas niñas gemelas se encuentra lactada por nodriza, ante la imposibilidad de efectuarlo su madre, como es reglamentario para el disfrute del beneficio solicitado.

Banda de Música.—Segovia.--Solicitado por don Fermín Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Segovia y Secretario del Montepío de Camareros, le sea concedida la Banda de Música de la Residencia Provincial, para que amenice la becerrada que en esta ciudad, plaza de toros, ha de celebrarse el próximo día 29 a las cuatro y media de la tarde; la Comisión acuerda conceder la citada Banda al fin indicado en las condiciones reglamentarias.

Personal.—Fijación de haberes.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio del Gobierno Civil de esta provincia, por el que traslada otro de la Dirección General de Administración Local, rectificando la orden de convocatoria de 28 de Marzo pasado y señalando el sueldo mínimo que debe disfrutar el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia.

Personal.—La Comisión acuerda quedar enterada de la relación que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, número 221, para la provisión de vacantes de Interventores de fondos y Jefes de Secciones provinciales de la Administración Local, en cuya relación aparecen designados los señores don Anibal Gilabert Carrera para Interventor de esta Diputación y don Raimundo Sanchidrian Martín para la Jefatura de la Sección.

Segovia.—Como desde hace algún tiempo vienen prestando servicios, con el carácter de meritorios, en las distintas Dependencias de la Corporación, cinco acogidos de la Residencia Provincial, llamados Natividad García Serrenes, Tomás Rincón Bernáldez, Rufo de Agueda Antoranz, Juanito Evaristo González y Vicente Díez Pesquera, la Comisión acuerda gratificarlos con la cantidad de treinta pesetas mensuales para que les sirva de estímulo en la labor que realicen, a partir de primero del presente mes de Agosto.

Idem.—Licencia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido el Peón Caminero provincial Genaro de Diego Cristóbal, de Adrada de Pirón, solicitando le sea concedido permiso de dos meses por enfermo, con sueldo; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Personal, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. de Diego Cristóbal, concediendo la licencia de dos meses con sueldo, por enfermo, a que reglamentariamente tiene derecho.

Subvenciones.--Novenario a la Virgen.—Dada cuenta de atento Besalamano que a la Corporacióón ha dirigido el Sr. Vicepresidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, invitándola a que costee, como en años anteriores, los gastos del primer día de novena a nuestra Excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla, que se celebrará en el próximo mes de Septiembre en su Santuario; la Comisión acuerda costear, como de costumbre, el indicado día de novena y asistir en Corporación.

Idem.—Visto el oficio que con fecha 4 de los corrientes, ha dirigido a la Corporación el Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza, interesando que las Corporaciones vean la forma de construir a sus expensas un Cuartel para las fuerzas de plantilla en la Cabecera del Mando y luego alquilársele al Estado con cargo a la consignación presupuestaria; abierta discusión sobre el asunto, la Comisión, por unanimidad, acuerda, aún lamentándolo mucho, dado el cariño que la Corporación profesa al Benemérito Instituto, no poder acceder a lo solicitado, ya que por tratarse de una obligación local, de subvencionar la construcción del Cuartel de esta capital, tendría que hacer lo mismo con los de toda la provincia, lo que, a parte de no ser posible por no haber cantidad consignada en presupuesto para este objeto, sobrepasaría las posibilidades económicas de la Corporación.

Intereses de demora.— Solicitado por el contratista D. Bernardo Cuéllar Díez, de Fuentesaúco de Fuentidueña, le sea concedido el derecho al percibo de los intereses de demora por el importe de siete certificaciones de obra que tiene pendientes de pago, cuyo total asciende a 35.372,50 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de Fondos provinciales, acuerda conceder el derecho al señor Cuéllar Díez, a percibir intereses de demora, desde primero del corriente mes, a razón del 4 por 100 anual, del importe de las certificaciones 3 al 7 inclusive de las obras de reparación del firme de los kilómetros 60 al 64 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel» de que es contratista, hasta el día en que le sean hechas efectivas; no acreditándole por lo que se refiere a los números uno y dos, hasta que sean liberadas de la obligación de responder de fianza, a que están afectadas.

Caminos vecinales. — Adjudicada provisionalmente el día 5 del actual a don Enrique Barrionuevo Sánchez, vecino de la La Unión (Murcia), en la cantidad de 31.494,00 pesetas, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 15 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Venta del Cadete a Bernardos», y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicha subasta ni contra la capacidad jurídica del expresado licitador; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta, adjudicándola definitivamente al expresado señor Barrionuevo Sánchez, en la mencionada cantidad de 31.494,00 pesetas, y que se le requiera para que dentro del plazo de diez días hábiles, cumpla con todos los requisitos legales para la formalización de la escritura-contrato, la cual será otorgada por la Presidencia de esta Excma. Diputación, ya que el gasto de dichas obras no excede de 50.000 pesetas.

Idem.—Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las primeras subastas de las signientes obras:

«Reparación del firme de los kilómetros 5 al 7 y 11 al 13 del camino vecinal subvencionado «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas por Villar de Sobrepeña».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,870 del camino vecinal subvencionado «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma y ramal a Tabanera del Monte».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 y 7 al 9,507 del camino igualmente subvencionado «de La Higuera a Pinillos de Polendos».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal, también subvencionado «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor».

La Comisión acuerda aprobar las actas negativas de las referidas subastas y anunciar una segunda, bajo las mismas condiciones, señalando el día 20 del próximo mes de Septiembre a las diez y media, once, once y media y doce de su mañana, respectivamente.

Idem. — Fuentesoto. — Examinado el escrito de la Alcaldía de Fuentesoto, en el que solicita se proceda por la Sección de Vías y Obras provinciales a colocar dos tubos de desagüe en la parte donde termina el camino vecinal «de Fuentidueña a Fuentesoto», por existir gran peligro para el tránsito público y las casas próximas durante el periodo de lluvias, en vista de que las aguas quedan detenidas en su curso; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras, acuerda conceder la correspondiente autorización al indicado Ayuntamiento para la colocación de los referidos tubos, siempre que por éste se sufraguen todos los gastos que puedan ocasionarse; debiendo avisar con tres dias de antelación al comienzo de dichas obras al Capataz encargado de aquel camino para que aquéllas sean ejecutadas bajo su dirección.

Obras provinciales.—Vista la instancia que las autoridades locales de Alconada de Maderuelo, reproducen en solicitud de que por esta Excelentísima Diputación se preste ayuda económica para poder construir un puente sobre el rio que pasa por dicho pueblo y que fué arrastrado por la crecida de las aguas del mismo; la Comisión, examinados los informes de la Dirección de Vías y Obras, emitidos como consecuencia de las dos solicitudes, acuerda manifestar a las autoridades del repetido pueblo de Alconada de Maderuelo que esta obra se realizará cuando se lleve a cabo el empréstito que se está tramitando para la construcción de puentes, caminos vecinales y el Manicomio provincial.

Motobombas.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido, con fecha 14 de los corrientes, don Amando Escorial, vecino de Segovia, en solicitud de que le sea concedida la moto-bomba propiedad de esta Excelentísima Diputación marca Dión Boutón, para emplearla en el agotamiento del agua de la presa existente sobre el rio Eresma, en término de Zamarramala, al sitio titulado «San Pedro Abanto», que surte de agua a la Fábrica de Harinas «La Pilarcita», propiedad del peticionario, a fin de llevar a efecto las obras de reparación de las cimentaciones de dicho salto de agua que se hallan bastante socavadas y deterioradas; y considerando que el Sr. Escorial, siguiendo tradición familiar, dió cuantas facilidades estuvieron a su alcance en el suministro de harina para los Establecimientos provinciales de Beneficencia en momentos en que la Corporación pasaba por situaciones críticas económicamente, sin exigencias ni agobios para el cobro de aquél artículo, llegando a adeudársele considerables sumas; la Comisión, por unanimidad, acuerda ceder gratuitamente a don Amando Escorial la moto-bomba que solicita, en atención a las anteriores consideraciones.

Empréstitos.—La Comisión acuerda quedar enterada de escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, trasladado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, de fecha 9 de los corrientes, resolviendo expediente instruido a instancia de esta Diputación, en solicitud de autorización de aquel Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo de seis millones de pesetas destinado a la construcción de caminos y a la edificación de un Manicomio, al cinco por ciento de interés anual y amortizado en doce años, por cuyo estrito se concede la autorización solicitada con la garantía de la décima de la contribución rústica y subsidiariamente con los demás recursos de la Corporación.

Cédulas personales.—Siendo ya relativamente pocos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido a estas oficinas, como está mandado, el padrón de contribuyentes sujetos en los respectivos términos municipales al impuesto de cédulas personales para el año actual, y siendo ésta la época más apropiada para la realización del impuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir a los Ayuntamientos que no han remitido dicho documento, la Comisión acuerda considerar abierto, a partir de primero del próximo mes de Septiembre, el período voluntario de recaudación de cédulas personales, siendo tal período, conforme a la instrucción, de dos meses, que finalizará, por tanto, el 31 de Octubre siguiente.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Santa María de Nieva, Torrecaballeros, Cantalejo, Fuentesoto, Cobos de Fuentidueña y Sigueruelo y de conformidad con lo dictaminado por el correspondiente negociado, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias sean devueltas a los indicados Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Arbitrios provinciales. — Segovia. La Comisión acuerda quedar enterada del escrito que con fecha 26 del pasado mes de Julio, la dirige el señor Ingeniero Director de la explotación maderera de Valsaín, escrito que al mismo dirige el señor Ingeniero Jefe de dicha explotación, afecta a la Dirección General de Regiones Devastadas del Ministerio de la Gobernación, en el que se manifiesta que esa explotación, como organismo del Estado, está exenta del pago de todo arbitrio municipal y provincial, no afectándole por tanto el creado por la Corporación Provincial de dos pesetas por metro cúbico de madera en rollo con corteza, arbitrio provincial debidamente autorizado por la superioridad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

---

2174

## SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

### Jefatura de Segovia

*Nueva distribución de nitrato sódico*

Asignado a esta provincia un nuevo cupo de nitrato sódico, destinado exclusivamente a la fertilización de la tierra ocupada por la remolacha azucarera, su distribución se efectuará en la forma que a continuación se indica, salvo orden de suspensión de entregas emanada de la Dirección general de Agricultura, por estimar pasada la época conveniente para su adición.

Una cantidad de treinta y cuatro mil setecientos diez (34.710) kilos, que del primer cupo fué utilizada anticipadamente en el cultivo de remolacha azucarera, será destinada al de patatas y hortalizas y los vales autorizando su entrega se extenderán en la Delegación Provincial de la Central Nacional Sindicalista, haciendo constar en ellos que han sido expedidos contra el nuevo cupo.

Serán beneficiarios del resto de este cupo, los cultivadores de remo-

lacha azucarera que tengan su producción contratada con alguna fábrica de manera que reciban un máximo de 150 kilogramos de nitrato por hectárea realmente cultivada, disminuido en las cantidades que hayan recibido por anticipado en la actual campaña, provinentes de cupo provincial o de otras provincias.

La Delegación provincial de la C. N. S. determinará las cantidades de nitrato que corresponden a los grupos de contratantes con las distintas fábricas azucareras, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior, poniéndolas a disposición de dichas fábricas, y fijará los precios del abono en cada uno de los almacenes donde se sitúe.

Las fábricas azucareras extenderán los vales que correspondan a sus contratantes con el mismo formato acostumbrado y siguiendo las indicaciones que la Delegación provincial de la C. N. S. pue la pasarles, a cuya presentación se entregará la mercancía en los almacenes, con las mismas formalidades señaladas en el apartado d) de la circular de esta Jefatura de fecha 8 de Mayo último (B. O. del día 9).

Los vendedores en segunda mano de este abono tendrán en cuenta el apartado h) de la expresada circular en lo referente a las relaciones a remitir a esta Jefatura relativas a movimiento de almacén y justificación de entregas, así como respecto a la cuantía de las sanciones por infracción de la presente.

Segovia, a 21 de Agosto de 1941. —El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2179

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Con el fin de que al comienzo del nuevo curso escolar se hallen en condiciones los locales escuela, se recuerda a los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza, la conveniencia de que sean arreglados y debidamente blanqueados los locales, para mayor higiene de los niños.

Segovia 18 de Agosto de 1941.—El Presidente: F. Martín y Gómez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

2169

### FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento que presido, se ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal, habiendo racaido dicha designación en los señores siguientes:

*Parte real*

D. Vicente de Andrés Hernando, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Pecharromán Tomero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Fernando Sacristán Esteban, mayor cotrbuyente por rústica, forastero.

D. Ursino Alvaro Benito, mayor contribuyente por industrial, vecino.

*Parte personal*

D. Rafael Martín García, Cura párroco de esta parroquia.

D. Pedro Pérez Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Wenceslao Peña Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Francisco Alvaro Benito, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para dichas designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo ser examinados durante dicho plazo por los interesados y quiènes lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Al propio tiempo se hace saber, que toda persona o entidad que obtenga algun utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldia, en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtenga y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; pues de nó presentar dicha relación, serán estimadas por la Junta, con la obligación de indemnizar los gastos de investigación de dichas utilidades.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 18 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Zenón González.

2163

### LA MATILLA

Don Vicente García Alvaro, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de La Matilla.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación y Comisión de hacienda, el día 23 de Julio pasado, ha procedido a votar una ampliación de crédito para atender a satisfacer pagos en las partidas del presupuesto que son deficientes para los mismos y son: al capitulo, artículo 1.°, partida 1.ª, aumento del sueldo al Secretario en sus tres trimestres; 2.°, al capitulo 11, artículo 1.°, partida 1.ª, por reparación del edificio fragua, propiedad del Ayuntamiento. Y en virtud de dicho acuerdo y según lo dispone el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, se halla expuesto al público por quince días desde que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo se puedan formular reclamaciones que se crean convenientes.

La Matilla, 20 de Agosto de 1941. —El Alcalde, P. A., León Benito.

2155

### EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de mañana, un expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día 18 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

El Espinar, 19 de Agosto de 1941.— El Alcalde, Luis Berenguer.

2168

### NAVAS DE SAN ANTONIO

Se hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta eutre electores comprendidos en las listas formuladas al efecto, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las ocho de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día treinta y uno del actual en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de las Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta inpresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las relaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes, aute el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio a 21 de Agosto de 1941.—El Presidente de la parte real, Luis García.—El Presidente de la parte personal, Eloy González.— V.° B.° El Alcalde, Pedro Polo.

2100

### SAUQUILLO DE CABEZAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del año de 1940, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes durante indicado plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sauquillo de Cabezas, 12 de Agosto de 1941. — El Alcalde, T. Merino.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Castrillo de Sepúlveda.
Frumales.

**Transferencias y suplementos de crédito**

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

**Ayuntamientos que se citan:**

Fresno de Cantespino, — Habilitación de un crédito sin transferencia.

Cascajares. — Habilitación de crédito, dentro del presupuesto vigente.

Pajares de Fresno. — Habilitación de crédito sin transferencia.

Castro de Fuentidueña. — Suplemento de crédito sin transferencia.

Gomezserracín. — Suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por la cantidad de 29.362,52 pesetas.

Santa María de Riaza. — Varias habilitaciones de crédito sin transferencia.

2134

### PRÁDENA

Cumpliendo lo dispuesto por la superioridad y en virtud a ignorarse el domicilio, se cita a Blas Martín Martín, hijo de Domingo y María, mozo del remplazo 1939, por el cupo de es- Ayuntamiento, que no sirvio en el Ejército Nacional, para que se concentre a filas en la Caja de Recluta n.° 10 de esta provincia de Segovia en los días 6, 7 y 8 de Septiembre proximo venidero; bien entendido, que de no hacerlo será encartado (artículo 339 del reglamento de 27 de Febrero de 1925).

Al propio tiempo se advierte al referido mozo puede presentarse ante este Ayuntamiento el día anterior al de marcha para ser reconocido.

Prádena, 16 de Agosto de 1941.— Por el Alcalde, Roque Benito.

2091

### FUENTEPELAYO

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentepelayo, 13 de Agosto de 1941. — El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Castrillo de Sepúlveda.
Castroserracín.
Navas de San Antonio.
Carbonero de Ahusin.
Estebanvela.
Monterrubio.
Valverde del Majano.
Santiuste de Pedraza.
Villoslada.
Tabladillo.
Marazoleja.
Escalona del Prado.
Castroserna de Abajo.
Sequera de Fresno.
Valvieja.

2087

### VALVERDE DEL MAJANO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, las que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valverde del Majano, 11 de Agosto de 1941. — El Presidente de la Junta general de repartos, Anastasio Tabanera.—V.° B.°: El Alcalde, Melchor Ayuso.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen la Alcaldía del pueblo siguiente:**

Madriguera.

2129

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

**Ayuntamientos que se citan**

Adrados.
Cantalejo.
Frumales.

IMPRENTA PROVINCIAL